fuese allado con arma de fuego se le llebase con exon a las galeras donde sirviese por tiempo de ocho años y que al que le aprendiese se le diese de talla treinta mil maravedis de las penas de camara dando poder y comision a las justicias de estos nuestros Reynos para la prision y castigo de los gitanos con las penas impuestas por las leyes dellas a los que no las guardasen y aunque tantas y tan justas providencias como las que estan dadas por las referidas leyes de suso zitadas pudieran aver conseguido lo que en tan largo tiempo se a solizitado logrando en ello estos nuestros Reynos el reposo y seguridad de nuestros vasallos tanto para jeros como comerciantes que continuamente son acometidos de esta gente tan perniziosa que con el nombre y titulo de gitanos encubren el demas famosos vendoleros no se a experimentado asi de viendo atribuirse a la flojedad de las justicias a quienes a tocado la ejecuzion y cumplimto de las dhas leyes cuia omision de via ser castigada con la severidad que pide la ynportancia del fin a que se promulgaron y deseando que agora y de aqui adelante se observe y guarde ynbiolablemte lo por ellas dispuesto visto por los de nuestro consejo y con nos consultado se acordo dar esta nuestra carta por la qual os mandamos a todos y a cada uno de vos segun dicho es asi los que agora son como los que seran de aqui adelante veays las dhas leyes de que de suba fecha mencion y las guardeis cumplis y ejecuteis y aagais guardar cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ellas y en cada una se contiene sin las contravenir permitir ni dar lugar que se contravengan en manera alguna y en su execucion y cumplimiento agora y de aqui adelante no permitais ni deis lugar que en ninguna ciudad villa, o lugar, cuia vecindad sea de mil vecinos abajo asistan, ni se a vecinden gitanos ni gitanas, y que los que en estos nuestros Reynos se aben dindaren en los que tubieren de mil vecinos arriba para subsistir y permanezer en ellos como los demas vecinos sea para aplicarse precisamente